

DECLARACIÓN INAUGURAL

Margarita Beatriz LUNA RAMOS*

Doctor Néstor Pedro Sagüés, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional;

Doctor Héctor Fix-Fierro, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM;

Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional;

Distinguidos conferencistas y miembros del foro jurídico, académico y jurisdiccional;

Queridos compañeros del Poder Judicial;

Apreciable auditorio:

De alta significación es la deferencia que me ha sido conferida el día de hoy, al formar parte de este presidium, con la honrosa representación del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, para inaugurar este Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional y Quinto Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, organizado por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del máximo tribunal del país, en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.

Deferencia que valoro y agradezco porque la convocatoria para compartir conocimiento, experiencia y aspiraciones sobre justicia constitucional, ha sido acogida por destacados profesionales del mundo académico, litigioso y jurisdiccional, comprometidos con el avance de la ciencia

* Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

del derecho, cuya vocación y pasión por la justicia, motivo de su participación en este acto, es fiel reflejo de su integración al círculo más selecto del mundo jurídico.

Experiencia y conocimientos que sin duda alguna, en el escenario de este bello girón del caribe mexicano, será fuente inspiradora de las más profundas reflexiones acerca de la justicia constitucional, sus avances, tropiezos, pero sobre todo, del diagnóstico de su perspectiva; el papel del juez constitucional en el siglo XXI; las relaciones del tribunal constitucional y las jurisdicciones ordinaria e internacional; los diferentes estadios procesales de la jurisdicción constitucional; la actividad constitucional en las entidades federativas, y en la materia electoral; así como el control constitucional de las leyes. Reflexiones que desde luego, estoy segura, redundarán en el mejor desempeño cotidiano de las labores encomendadas a todos los asistentes.

Dice Alfonso Reyes que “las sociedades humanas surgen de los ideales que se desdoblán en tiempo y espacio. El ideal, en su sentido más lato es la liga espiritual del grupo; el temporal, es cronología, y, el espacial, es geografía. De la lucha y concordia entre ellos, resultan, primero las aspiraciones y luego las instituciones”.

La democracia, como aspiración fundamental de las sociedades que la adoptan, implica una forma de convivencia que exige condiciones y cualidades que estén en consonancia con un ordenamiento social equilibrado y armónico.

En las últimas cinco décadas el concepto “democracia” ha evolucionado notablemente, pues no se limita a la definición de una estructura electoral o a un régimen político, sino, a un sistema de vida en el que atenuando las desigualdades, pretende el desarrollo de la personalidad individual y al propio tiempo, tiene como objetivos: el progreso y el bien común. Valores fundamentales e indispensables de todo Estado de derecho.

Democracia y Estado van indisolublemente ligados al destino del hombre y, como dice Ernesto Palacio: “No hay ni puede haber progreso de la Humanidad sin que los hombres sean individualmente mejores”.

Un Estado democrático, es pues, el que cuenta con un sistema de gobierno en el que el pueblo tiene un sentimiento de participación. En el que el aparato burocrático no se torne abrupto, escarpado e inalcanzable, en el cual la jurisdicción es canal de comunicación directo para que las

partes tengan la legítima facultad de su promoción y, por tanto, de hacer sentir su presencia.

El Estado democrático de derecho supone un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados; a los principios de: supremacía constitucional, legalidad y división de poderes.

En estas circunstancias, válidamente se puede afirmar que la actividad jurisdiccional es esencialmente democrática, no sólo en sus procedimientos de integración, sino, en la eficacia del fiel resguardo de los principios establecidos en la Constitución y en la ley.

La verdadera fuerza de la función jurisdiccional constitucional radica en el reconocimiento de su propia delimitación competencial y en la aplicación e interpretación irrestricta de la norma suprema.

La función jurisdiccional no es una simple aplicación del derecho, sino una creación de éste. Así, se ha acuñado el concepto de creación derivativa del derecho. Los órganos que legislan crean originariamente el derecho positivo, pero el juez deriva su acción de aquellas normas generales y crea un derecho especial individualizado: normas jurídicas que son obligatorias y coercitivas. La coercitividad de la norma abstracta está en potencia, hasta el momento en que intervenga la función judicial para hacerla concreta, efectiva y eficaz.

Si la función jurisdiccional es productora de normas individualizadas, la jurisprudencia también lo es y, de serlo, ¿es equiparable a la norma legislativa?

La jurisprudencia surge como un elemento de creatividad indispensable en la función jurisdiccional, que auspicia la uniforme aplicación de la norma a todas las personas que se encuentran en igualdad o similitud de circunstancias, procurando dar certeza y seguridad jurídica. La consistencia de un tribunal constitucional en la producción jurisprudencial hace predecible su actuación.

Pero esta espléndida facultad no invade el campo de la actividad legislativa, pues si bien la creación jurisdiccional y legislativa de normas generales son equiparables desde el punto de vista material, el objetivo, las causas, los procedimientos y la competencia de las autoridades de las que provienen son totalmente diferentes.

Estoy segura de que no podrán soslayarse temas de gran repercusión y sensibilidad en el sistema de control constitucional, tales como la desaparición del principio de relatividad de las sentencias pronunciadas en jui-

cios de amparo; si estos medios proceden respecto de reformas constitucionales; si debe existir o no en un sistema de control constitucional por órgano jurisdiccional, procedimientos como el establecido en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución; si debe o no prevalecer la exigencia de mayoría calificada en las sentencias de tribunales constitucionales para declarar la invalidez de normas jurídicas con efectos generales o si basta con una mayoría simple.

En las últimas décadas, el evolutivo social ha conducido, de manera prácticamente universal, a sociedades de conformación plural, en la que coexisten heterogéneos grupos sociales cuyos propios intereses, se unen, contraponen o ignoran; al igual que sus particulares ideologías, proyectos individuales y colectivos.

Los tribunales constitucionales, en una sociedad democrática y plural, se convierten en el receptáculo de las posiciones encontradas sobre cuestiones que, en muchas ocasiones, adquieren dimensión universal, como lo son la regulación del aborto, el cuidado ecológico, el combate al terrorismo, los derechos para la mujer, entre otros.

Esta pluralidad convierte al tribunal constitucional en el fiel de la balanza en la interpretación de una Constitución que presenta signos vitales. Su labor jurisdiccional se dirige hacia sociedades heterogéneas, con alto sentido crítico, pendientes de su actuación. Y si a esto añadimos que en todos los procesos de control constitucional intervienen como partes titulares de los órganos en el ejercicio del poder.

Cobra especial relevancia la idea de que las decisiones de los tribunales constitucionales deben responder exclusivamente a criterios jurídicos de interpretación, que garanticen la aplicación irrestricta de la norma constitucional, aun cuando no siempre logren la simpatía universal, pero sí la convicción de una actuación apegada a derecho. También resulta indispensable alejarse de las influencias políticas, pues se corre el riesgo de caer en el llamado “activismo judicial”.

En este esquema de actuación, del tribunal constitucional no pretende invadir facultades, sino acotarlas; no aspira al predominio del poder, sino a obtener su equilibrio; no busca espectacularidad, sino participar en el esfuerzo de hacer justicia; desea vehementemente no polarizar, sino mediar.

Discute los asuntos a la luz pública manifestando sus argumentos de cara a la sociedad y asume sus resoluciones, producto de una deliberación expresada con plena convicción, razón por la cual, no aspira a la

uniformidad en la opinión de sus integrantes, sino el respeto a las ideas disidentes que fortalecen el debate. Busca contribuir a afianzar la confianza en las instituciones y el respeto a la norma.

Por eso, hablar del juez constitucional en el siglo XXI conlleva, necesariamente, una referencia al tiempo, no como mera delimitación matemática, sino como conjunto de transformaciones que se suceden dentro de su espacio, de manera incesante, a veces imperceptible, a veces con velocidades y ritmos distintos, pero siempre perenne, producto de una sociedad viva, que tiene como constante, la evolución.

Sociedad que demanda jueces constitucionales con facultades firmes y definidas que permitan la eficacia de sus decisiones. Los extremos resultan nefastos, la rienda en el justo medio: ni tan suelta que permita el desbocamiento y ni tan rígida que impida el movimiento.

Puedo afirmar sin duda alguna que la gran responsabilidad de los jueces constitucionales, los convierte, independientemente de su nacionalidad, en una comunidad, porque convergen sus retos, porque enfrentan problemas similares, por la magnitud en las consecuencias de sus resoluciones, en algunos casos con trascendencia incluso extranacional; pero sobre todo, por la calidad de las aguas en las que deben navegar, jamás exentas del riesgo de naufragar.

Las posiciones irreconciliables de terquedad e inmovilismo que todo lo quiere igual, o de un falso revolucionarismo que nada quiere igual, son las vertientes que nutren, precisamente, la inestabilidad e inseguridad jurídica que a nadie puede beneficiar. Es el actuar equilibrado, el que se funda en el respeto, en la mutua aceptación del diálogo, del derecho de los demás, lo que sostiene una democracia y una sociedad plural, que la corte y el juez constitucional, con su acción, buscan solidificar.

Sólo en el marco de una sociedad incluyente, participativa y plural, sólo con el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos, es posible defender también sus valores fundamentales, no sujetos al arbitrio y potestad de una voluntad absoluta, sino a la equitativa respuesta de una Constitución que impone, a través del ejercicio jurisdiccional, su vigencia plena, que legitima, da forma, cuerpo y futuro a una nación, fortalece y estructura un Estado.

No es este un trabajo fácil. Implica decisión, requiere voluntad, demanda capacidad, exige preparación, impone ética, responsabilidad y proyección, pero sobre todo pasión, pasión por lo justo, vocación inque-

brantable por mantener el derrotero, sin importar la presión, ajeno a la lisonja, inmune a la corrupción, ausente de la crítica, proclive sólo a su propia e indeclinable responsabilidad y a su honesta decisión.

Sólo una actitud así garantiza que el valor inmutable de la justicia pueda estar presente, como defensa y cimiento del intercambio y crecimiento que en el ejercicio democrático adquiere y consolida una sociedad.

Hemos arribado a la era de la sociedad digital, de la sociedad de la información y del conocimiento, cuyo signo más distintivo es el amplio poder y facilidad de comunicación, sin límite de fronteras, de tiempos de nacionalidad, de idioma, de ubicación, de edad, de creencias o de condición social.

Estamos en los umbrales de un nuevo siglo, nuevas oportunidades se abren en todos los órdenes del saber y del quehacer humano. El papel de los jueces constitucionales no es ajeno a este vertiginoso cambio. Su función está inmersa en él, forma parte de él, lo alienta y, a la vez, se nutre de él. Este es el rol del juez constitucional del siglo XXI.

Por su espíritu de colaboración, por su interés de alcanzar estos propósitos, por su valiosa participación y colaboración, en nombre del ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agradezco la presencia de todos ustedes, pues distraiendo sus altas responsabilidades han acudido a esta convocatoria, bienvenidos a este foro de intercambio y aportación que hoy, 14 de mayo de 2008, queda, con su amable presencia, formalmente inaugurado. Muchas gracias.